



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3394/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral del Agua**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3394/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gestión Integral
del Agua

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



De una lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México.

Se solicito conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable.

Por la incompetencia



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Iniciativa, uso de suelo, Comisión, dictamen, opinión, positivo-negativo

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gestión Integral del Agua



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3394/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DEL AGUA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3394/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El nueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093219025000830, consistente en:

“En archivo anexo, envío la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, solicito conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable.” (sic)

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

Legislatura	Año	Periodo	No. De Sesión	No. De Gaceta	Fecha presentación	No. OD	Nombre iniciativa	Nombre del que suscribe
III	I	Primer Periodo	38	71	11/7/24	14	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en la calle Laguna Tamiahua número 204, colonia Anáhuac, Segunda Sección	Della Montes de Oca Martínez
III	I	Primer Periodo	41	81	11/19/24	11	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo para el predio ubicado en Calle Monte Athos número 350 y 360, y Monte Libano número 225 de la Colonia Lomas de Chapultepec VI Sección	Alfonso Tavira González
III	I	Primer Periodo	41	81	11/19/24	12	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 395, antes Sófoles número 360, Colonia Polanco II Sección	Sergio Amescua Dosal
III	I	Primer Periodo	45	88	11/26/24	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en Calle Cuernavaca no. 4 Col. Condesa	Leonor Salinas Villegas
III	I	Primer Periodo	51	102	12/10/24	13.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en calle Liverpool no. 74-A Colonia Juárez	Gustavo Leoncio Ramírez Salcido
III	I	Primer Periodo	51	102	12/10/24	13.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en calle Napoles no. 63 Colonia Juárez	Gustavo Leoncio Ramírez Salcido
III	I	Primer Periodo	54	110	12/17/24	15	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Centenario no. 227, Col. del Carmen	María del Carmen Villa Morales
III	I	Primer Receso	61	142	1/31/25	24	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Sonora no. 189 Col. Hipódromo	Arturo Anaya Muñoz
III	I	Segundo Periodo	73	172	3/4/25	13	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto del predio ubicado en calle San Luis Potosí número 184, colonia Roma Norte	Rafic Esteban Estefan
III	I	Segundo Periodo	77	178	3/6/25	14	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto del predio ubicado en calle Río Hudson No. 8 Col. Cuauhtémoc	Dan Achar Cohen
III	I	Segundo Periodo	82	185	3/13/25	10	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en calle Guadalupe No 74, colonia Cuauhtémoc	Martha Itzel Gudiño Sánchez
III	I	Segundo Periodo	85	192	3/20/25	14.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Plaza de la República no. 17 col. Tabacalera	Gerardo Polo Cedillo Austria
III	I	Segundo Periodo	85	192	3/20/25	14.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Calle Colima no. 227 col. Roma Norte	Victor Penhos Mougrabi
III	I	Segundo Periodo	88	202	4/1/25	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto al predio ubicado en Avenida Bahía de Todos los Santos número 190, Colonia Verónica Anzures	Gerardo Polo Cedillo Austria

1

III	I	Segundo Periodo	93	213	4/22/25	19	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Av. Molino No. 233 Col. Polanco III Sección	Isaac Chayo Aimé
III	I	Segundo Periodo	99	228	5/8/25	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Sindicalismo número 3, colonia Hipódromo	Mariana Zepeda Bermudes
III	I	Segundo Receso	108	252	6/11/25	16.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en la Avenida Pacifico número 275 Colonia Barrio de la Concepción	Miguel Ángel García Solares
III	I	Segundo Receso	108	252	6/11/25	16.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida de las Fuentes número 565 Colonia Jardines del Pedregal	Mariano Moreno Caballero
III	I	Segundo Receso	110	259	6/25/25	20.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Belisario Domínguez no. 28 Col. San Bartolo el Chico	Alejandro Martínez Solís
III	I	Segundo Receso	110	259	6/25/25	20.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Jesús Terán no. 35 Col. Tabacalera	Eustaquio José Rogelio Barrenechea Cuenca
III	II	Primer Periodo	126	311	9/3/25	20.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Monte Elbruz no. 140, Col. Polanco II Sección	
III	II	Primer Periodo	126	311	9/3/25	20.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Turín No. 41, Col. Juárez	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 98, colonia Cuauhtémoc, Pensil.	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Alfonso Reyes número 203, colonia Hipódromo.	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.3	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida México número 51, colonia Hipódromo.	

2

2. El diez de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SEGIAGUA/DEDI/UT/000830/2025, mediante el cual informó:

Después de un análisis exhaustivo, la Secretaría de Gestión Integral del Agua, no es la dependencia competente para dar atención a la presente, toda vez que no genera, detenta, resguarda o administra la información que ha requerido, por lo que, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"...Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. "

Se orientó la solicitud a la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Planeación y del Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, proporcionando los datos de contacto.

Domicilio: Calle Amores 132, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Teléfono 51302100 ext. 2201, Correo electrónico UT: transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx

INSTITUCIONES COMPETENTES

▷ CMX - Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana - Folio generado: 093209225001735

Total:(1)

Folio: 093219025000830

Institución CMX - Secretaría de Gestión Integral del Agua

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	d637beedd6f630d698e321f18747b265
------------------------	----------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	093219025000830
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Fecha de remisión	10/10/2025 12:59:49 PM
Información solicitada	En archivo anexo, envío la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, solicito conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable.
Información adicional	
Archivo adjunto	Orientar IP_830.pdf

3. El veintitrés de octubre, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando:

*“La fracción II del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que el presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, **debe remitir cada iniciativa de cambio de uso de suelo para solicitar su opinión al sujeto obligado. De ahí, que la información solicitada sí es competencia del sujeto obligado y debe obrar en sus archivos.** Al negar competencia, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” (sic)*

4. El veintiocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. El veintiséis de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta, que tanto el sujeto obligado como la parte recurrente, no presentaron alegatos, ni manifestaron su voluntad para conciliar, por lo cual, tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintitrés de octubre, es decir al noveno día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

Lo anterior, descontándose los sábados y domingos, al ser fin de semana, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria de la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó: De la lista de iniciativas de cambio de uso de suelo en proceso de dictaminación en el Congreso de la Ciudad de México, conocer en cuáles se ha emitido una opinión positiva/favorable y en cuales ha sido negativa/desfavorable.

Legislatura	Año	Periodo	No. De Sesión	No. De Gaceta	Fecha presentación	No. OD	Nombre iniciativa	Nombre del que suscribe
III	I	Primer Periodo	38	71	11/7/24	14	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en la calle Laguna Tamiagua número 204, colonia Anáhuac, Segunda Sección	Delia Montes de Oca Martínez
III	I	Primer Periodo	41	81	11/19/24	11	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo para el predio ubicado en Calle Monte Athos número 350 y 360, y Monte Líbano número 225 de la Colonia Lomas de Chapultepec VI Sección	Alfonso Tavira González
III	I	Primer Periodo	41	81	11/19/24	12	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 395, antes Sófoles número 360, Colonia Polanco II Sección	Sergio Amescua Dosal
III	I	Primer Periodo	45	88	11/26/24	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en Calle Cuernavaca no. 4 Col. Condesa	Leonor Salinas Villegas
III	I	Primer Periodo	51	102	12/10/24	13.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en calle Liverpool no. 74-A Colonia Juárez	Gustavo Leoncio Ramírez Salcido
III	I	Primer Periodo	51	102	12/10/24	13.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo del predio ubicado en calle Napoles no. 63 Colonia Juárez	Gustavo Leoncio Ramírez Salcido
III	I	Primer Periodo	54	110	12/17/24	15	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Centenario no. 227, Col. del Carmen	María del Carmen Villa Morales
III	I	Primer Receso	61	142	1/31/25	24	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Sonora no. 189 Col. Hipódromo	Arturo Anaya Muñoz
III	I	Segundo Periodo	73	172	3/4/25	13	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto del predio ubicado en calle San Luis Potosí número 184, colonia Roma Norte	Rafic Esteban Estefan
III	I	Segundo Periodo	77	178	3/6/25	14	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto del predio ubicado en calle Rio Hudson No. 8 Col. Cuauhtémoc	Dan Achav Cohen
III	I	Segundo Periodo	82	185	3/13/25	10	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en calle Guadalupe No 74, colonia Cuauhtémoc	Martha Itzel Gudiño Sánchez
III	I	Segundo Periodo	85	192	3/20/25	14.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Plaza de la República no. 17 col. Tabacalera	Gerardo Polo Cedillo Austria
III	I	Segundo Periodo	85	192	3/20/25	14.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Calle Colima no. 227 col. Roma Norte	Victor Penhos Mougrabi
III	I	Segundo Periodo	88	202	4/1/25	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto al predio ubicado en Avenida Bahía de Todos los Santos número 190, Colonia Verónica Anzures	Gerardo Polo Cedillo Austria

1

III	I	Segundo Periodo	93	213	4/22/25	19	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en Av. Molere No. 233 Col. Polanco III Sección	Isaac Chayo Almé
III	I	Segundo Periodo	99	228	5/8/25	18	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Sindicalismo número 3, colonia Hipódromo	Mariana Zepeda Bermudes
III	I	Segundo Receso	108	252	6/11/25	16.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en la Avenida Pacifico número 275 Colonia Barrio de la Concepción	Miguel Ángel García Solares
III	I	Segundo Receso	108	252	6/11/25	16.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida de las Fuentes número 565 Colonia Jardines del Pedregal	Mariano Moreno Caballero
III	I	Segundo Receso	110	259	6/25/25	20.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Belisario Domínguez no. 28 Col. San Bartolo el Chico	Alejandro Martínez Solís
III	I	Segundo Receso	110	259	6/25/25	20.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Jesús Terán no. 35 Col. Tabacalera	Eustaquio José Rogelio Barrenechea Cuenca
III	II	Primer Periodo	126	311	9/3/25	20.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Monte Elbruz no. 140, Col. Polanco II Sección	
III	II	Primer Periodo	126	311	9/3/25	20.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Calle Turlin No. 41, Col. Juárez	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.1	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida Río San Joaquín número 98, colonia Cuauhtémoc Pensil.	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.2	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en calle Alfonso Reyes número 203, colonia Hipódromo.	
III	II	Primer Periodo	127	315	9/9/25	15.3	Iniciativa ciudadana en materia de uso de suelo respecto al predio ubicado en Avenida México número 51, colonia Hipódromo.	

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, a través del Subdirectora de Unidad de Transparencia, indico

Que la Secretaría de Gestión Integral del Agua, no es la dependencia competente para dar atención a la presente, toda vez que no genera, detenta, resguarda o administra la información que ha requerido, por lo que, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"...Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. "

Se orientó la solicitud a la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Planeación y del Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, proporcionando los datos de contacto.

Domicilio: Calle Amores 132, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Teléfono 51302100 ext. 2201, Correo electrónico UT: transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no emitió manifestaciones.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es: la incompetencia del Sujeto Obligado -**único agravio**-

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 121, fracción XX, y 208, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las

facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

También, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Si el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud deberá hacerlo del conocimiento de la parte solicitante y remitir la solicitud al sujeto obligado competente.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, de la lectura a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ³, señala artículo 5, 42, en su fracción I, corresponde a la Asamblea, legislar en materia de planeación del desarrollo, particularmente en uso de suelo, de igual forma, una vez turnada una iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, a través del Presidente de la Comisión, turnara copia simple de la iniciativa al Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; y este solicitará a las diversas Secretarías, así como al **Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; a efecto de que emitan sus opiniones ya sea en sentido favorable o desfavorable, razonándolas exhaustivamente con base en los conocimientos y normas de su competencia**, debiendo contener sus rúbricas autógrafas.

“LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

[...]

...

Artículo 5. Corresponde a la Asamblea:

I. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo;

[...]

Artículo 42. Una vez turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana una iniciativa de decreto, sea que verse sobre reformas, adiciones o derogación de

³

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/97da4268e160f5fcf59961b9963b128f551b9e81.pdf>

disposiciones de un Programa, o sobre el texto íntegro del mismo, se observará el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Comisión tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la iniciativa, para remitir al Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, copia simple de la iniciativa, salvo que ésta la hubiere presentado el mismo Presidente del Consejo, en cuyo caso se omitirá el pre-dictamen y el Presidente de la Comisión ejercerá las facultades previstas en las fracciones II a IX y XVI del presente artículo;

*II. El Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la iniciativa, para remitir una copia simple de ella, y **solicitar su opinión:***

- a). Al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- b). Al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;*
- c). Al Secretario del Medio Ambiente;*
- d). Al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;***
- e). Al Secretario de Obras y Servicios;*
- f). Al Secretario de Movilidad;*
- g). Al Secretario de Protección Civil;*
- h). Al Jefe Delegacional competente por territorio;*
- i). Al Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;*
- j). Al coordinador interno del Comité Ciudadano competente por territorio;*
- k). Al coordinador del Consejo del Pueblo competente por territorio, de ser el caso, y*
- l). Al coordinador interno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.*

Tratándose de iniciativas de decreto que versen sobre el texto íntegro de un Programa, el Consejo Consultivo procederá de conformidad con la presente fracción, cuando las iniciativas sean presentadas por el Jefe de Gobierno sin que las memorias de la consulta pública anexas contengan las opiniones de las personas señaladas en los incisos de esta fracción, o cuando conteniéndolas, las opiniones no sean en sentido favorable o desfavorable, o no se encuentren razonadas exhaustivamente con base en los conocimientos y normas de su competencia;

III. Dentro del mismo plazo previsto en la fracción II del presente artículo, el Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, deberá:

a). Solicitar la difusión de la iniciativa de decreto, en la Gaceta Parlamentaria, y b). Solicitar al Jefe de Gobierno, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea, o del Presidente de la Comisión de Gobierno, si la Asamblea se encontrare en receso; la publicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de un aviso que deberá contener:

- 1). La mención de que en la Asamblea se ha presentado una iniciativa de decreto;*
- 2). La fecha de presentación de la iniciativa;*

- 3). *El nombre completo del autor o autores de la iniciativa, y el carácter con el que se ostentaron al presentarla;*
- 4). *La mención del Programa o Programas a modificar;*
- 5). *La mención de que la iniciativa se encuentra difundida en la Gaceta Parlamentaria, y*
- 6). *La mención del derecho que tiene todo habitante de la ciudad, a formular observaciones a la iniciativa y a dirigirlas al Presidente del Consejo, dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación del aviso;*

IV. Las personas señaladas en la fracción II del presente artículo, deberán emitir sus opiniones sobre la iniciativa, y remitirlas al Presidente del Consejo dentro del plazo al que se refiere la fracción III, inciso b), sub-inciso 6), de este artículo, sin perjuicio de difundirlas también en sus respectivas páginas electrónicas, si las tuvieran;

V. Las opiniones que sobre las iniciativas de decreto de Programas presenten las personas señaladas en la fracción II del presente artículo, deberán contener rúbricas autógrafas. Las que no las contengan o contengan rúbricas en facsímil, se tendrán por no presentadas. Las opiniones que sean presentadas por terceros a nombre de las personas señaladas en la fracción II del presente artículo, se tendrán por no presentadas, aunque tengan facultad legal para suplirlos en sus ausencias;

VI. Los servidores públicos señalados en la fracción II del presente artículo, deberán emitir sus opiniones en sentido favorable o desfavorable, razonándolas exhaustivamente con base en los conocimientos y normas de su competencia. Quedan prohibidas las abstenciones de opinión y las opiniones condicionadas. Quienes se abstengan de emitir su opinión o la emitan condicionada, serán sujetos de responsabilidad administrativa por no cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, y por omitir actos de derecho público causando con ello deficiencia en el servicio encomendado;
[...]

***Énfasis añadido**

Ahora bien, esta Ponencia trae como **HECHO NOTORIO** el dictamen a través del cual, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, en fecha primero de julio de 2024, aprobó una iniciativa ciudadana en materia de cambio de uso de suelo: **"DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA UNA INICIATIVA CIUDADANA EN MATERIA DE CAMBIO DE. USO DE SUELO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. DE LAS FUENTES NÚMERO 549, COLONIA JARDINES DEL**

*PEDREGAL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.*⁴, y de la lectura, al dictamen, en el numeral **SÉPTIMO**, se señala que la Comisión Dictaminadora **solicitó a la Coordinación General del entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México, su opinión en relación con la iniciativa ciudadana**, de igual forma, en su numeral **DÉCIMO QUINTO**. En este orden de ideas, con oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-11113/DGPSH/2023 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Titular del entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México, emitió su opinión en el sentido favorable, respecto de iniciativa, lo anterior, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

⁴

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/bfeb13587b3f885eb0e84117f347d809084316b0.pdf>

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Para mejor proveer se anexan imágenes del dicho dictamen



COMISIÓN DE
DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA
URBANA

AG

Ciudad de México, a 01 de julio de 2024

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA UNA INICIATIVA CIUDADANA EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. DE LAS FUENTES NÚMERO 549, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, numeral 1 y D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 72, fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CIUDADANA DENOMINADA "DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NO. 1091 Y EL "AVISO POR EL QUE SE INSTRUYE LA REIMPRESIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 1747 BIS, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2013; RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES NO. 549, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN".

PREÁMBULO.

I. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, esta Comisión recibió para su análisis y dictaminación la iniciativa ciudadana que ha quedado precisada en el apartado que antecede, promovida por la C. SANDRA NOHEMÍ HERNÁNDEZ TEPALE, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada "DESARROLLO EL COTERO, S.A. DE C.V.", lo anterior mediante oficio MDPPOTA/CSP/0783/2023 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, signado por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso.

Allende número 8, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, CDMX,
Correo: desarrollo.infra@congesocdmx.gob.mx



Doc ID: 346770-01, copyright © 2012, Hewlett-Packard Development Company, L.P.

**COMISIÓN DE
DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA
URBANA**

CUARTO. Por oficio CCDMX/III/CDIU/1139/2023, se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la difusión en la Gaceta Parlamentaria así como la realización de los trámites necesarios para la publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto de la Iniciativa Ciudadana materia del presente dictamen.

4

QUINTO. Por Oficio CCDMX/III/CDIU/1128/2023, la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora solicitó a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

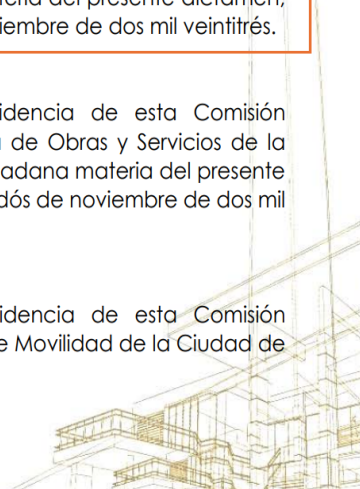
SEXTO. Por Oficio CCDMX/III/CDIU/1129/2023, la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora solicitó a la persona Titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. Por Oficio CCDMX/III/CDIU/1130/2023, la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora solicitó a la Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

OCTAVO. Por Oficio CCDMX/III/CDIU/1131/2023, la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora solicitó a la persona Titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, su opinión en relación a la iniciativa ciudadana materia del presente dictamen, dicho oficio fue recibido por la autoridad el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

NOVENO. Por Oficio CCDMX/III/CDIU/1132/2023, la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora solicitó a la persona Titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de

Allende número 8, Col. Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C. P. 06010, CDMX,
Correo: desarrollo.infra@congesocdmx.gob.mx



DÉCIMO QUINTO. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Presidencia de esta dictaminadora recibió el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-11113/DGPSH/2023 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la persona Titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual emite su opinión **EN SENTIDO FAVORABLE**, respecto a la presente iniciativa, se reproduce el oficio para pronta referencia:

Allende número 8, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, CDMX,
Correo: desarrollo.infra@congesocdmx.gob.mx

Doc ID: 346720-04-02-19554702-54641907655628592004



II LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SACMEX

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL



2023
Francisco
VILLA

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2023

Oficio Número: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-11113/DGPSH/2023



Asunto: Se envía información sobre la opinión técnica hidráulica del predio ubicado en la Avenida de las Fuentes número 549.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA URBANA
P R E S E N T E

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, Apartado B y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, párrafo primero, 3, fracción II, 11, fracción I, Artículos 16, fracción X, 17 y 36, fracciones X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículos 7, 12, 13, 16, fracción II y 50 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, Artículos 1°, 3ª, fracción III, 7, fracción X último párrafo, 211, 273, 305, 363, 308, numeral 1, 311, fracciones IX, X, XI y XXIX, 312, fracciones I, II y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, informa lo siguiente:

Me refiero al oficio GCDMX/II/ICDIU/1130/2023, de fecha 31 de octubre del 2023, mediante el cual solicita la opinión a la "INICIATIVA CIUDADANA DENOMINADA "DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NO. 1051 Y EL "AVISO POR EL QUE SE INSTRUYE LA REIMPRESIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 1747 BIS, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2013, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES NO. 549, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN...".

Al respecto se comunicó que por medio del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-02776/DGPSH/2023, de fecha 08 de junio de 2023, se informó lo siguiente:

"Sobre el particular, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa que al analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria por parte de las áreas responsables de esta atribución que son la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje y la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso, indicaron que la OPINIÓN ES FACTIBLE, esto con respecto a la "INICIATIVA CIUDADANA DENOMINADA "DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NO. 1051 Y EL "AVISO POR EL QUE SE INSTRUYE LA REIMPRESIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN" PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 1747 BIS, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2013, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA DE LAS FUENTES NO. 549, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN...". (sic), indicando lo siguiente:

Se de la Plaza 46, Piso 15, Cuauhtémoc,
Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel. 55 90 17 46 03 Ext. 1501

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Allende número 8, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, CDMX,
Correo: desarrollo.infra@congesocdmx.gob.mx

En virtud de todo lo anterior, el agravio de la parte recurrente es *fundado*, toda vez que el sujeto Obligado, no proporcionó la información, aun teniendo facultades para realizarlo.

En ese tenor, se determina que la Secretaría de Gestión Integral del Agua, es competente para que de la lista de iniciativa de cambio de uso de suelo adjunta a la solicitud de acceso a la información, informe en cuales se ha emitido una opinión ya sea positiva o favorable, en cuales ha sido negativa o desfavorable.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado de la lista de iniciativa de cambio de uso de suelo -adjunta a la solicitud de acceso a la información- - informe en cuales se ha emitido una opinión ya sea positiva o favorable, en cuales ha sido negativa o desfavorable.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.